RAWSON, 11 de mayo de 2016.-

------ **VISTO:** ----------

------ Estos autos caratulados "**MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY c/ D., J. E. s/ SUMARÍSIMO -Exclusión de Tutela Sindical-**" (Expte. N°24340-M-2016).----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que vienen estos autos a consideración de la Sala, en virtud del Recurso de Apelación Ordinaria interpuesto por la demandada, a fs.304, y fundado a fs.316/335, corrido traslado a fs. 336, contestado a fs. 338/345 y concedido por la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia a fs.305.----------

------ Que a fs. 347 y vta. luce agregado dictamen del Señor Procurador General Adjunto quien aconseja se declare mal concedido el recurso de Apelación Ordinaria por inadmisible.----------

------ Que respecto de este medio de impugnación debe señalarse que se encuentra legislado en el art. 257 del CPCC y procede en los casos previstos en el art.32 inc.6 de la Ley V N°3; es decir, el recurso es admisible sólo cuando existe un valor disputado.----------

------ Que la sentencia pronunciada en autos no afecta intereses patrimoniales del estado municipal, por lo que el remedio intentado no sortea uno de los recaudos de admisibilidad estipulados. ----------

------ Que este tribunal en muchísimas oportunidades ha dicho que "Ausente todo contenido económico, la apelación ordinaria no es el recurso apto para obtener la revisión del fallo, pues es claro que como

lo exige la Ley V N°3 en su art. 32 inc.6, debe existir un valor disputado para acceder al mismo, un contenido económicamente apreciable, un valor patrimonial discutido, en tanto la existencia de este recurso se justifica en la protección de los intereses de esa naturaleza que especialmente se acuerda al Estado, y que en el caso traído a consideración están ausentes (SD. N°41/94, SI. N°85/SCA/07, 02/SROE/10, 23/SROE/11, y recientemente SD. N° 09/SROE/2015).--

----- Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR** mal concedido, el recurso de apelación deducido por la demandada, a fs. 304 contra la Sentencia Definitiva N°39/2015, de la Sala "B" de la Excma. Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia.----------

------ **2°) REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------
Fdo.: Dr. Alejandro Javier PANIZZI – Dr. Jorge PFLEGER – Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **13** DE **MAYO** DEL AÑO **2.016**
REGISTRADA BAJO S. I. N° **07** /S.R.O.E./2016 CONSTE